

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año X.

PANAMÁ, 21 DE AGOSTO DE 1913

NÚMERO 1964

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
FRANCISCO FILÓS.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N°

Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N°

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte N°

Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. á 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado.

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá adomicilio á los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMOARA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMOARA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas.	
4499	Decreto número 109 de 1913, de 13 de Agosto, por el cual se declara vacante el empleo de Juez del Circuito de Oriente.....
4500	Decreto número 110 de 1913, de 13 de Agosto, por el cual se nombra Telegrafista Jefe de Los Santos.....
4501	Decreto número 111 de 1913, de 14 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.....

SECCIÓN SEGUNDA

4502	Resolución número 195 de 22 de Julio de 1913, por la cual se declara que el señor José de la Rosa reúne las condiciones que requiere la Ley para ser Juez Municipal en las Cabeceras de Provincias.....
4503	Resolución número 196 de 22 de Julio de 1913, por la cual se declara que el señor Gerardo Abrahams C. reúne las condiciones que requiere la Ley para ser Juez Municipal en las Cabeceras de Provincias.....
4504	Resolución número 197 de 30 de Julio de 1913, por la cual se acepta una renuncia.....
4505	Resolución número 198 de 1º de Agosto de 1913, por la cual se declara que el señor Manuel Meléndez Villanueva reúne las condiciones necesarias para ser Juez Municipal en la Capital de la República ó en Cabeceras de Provincias.....

SECRETARÍA DE FOMENTO

4506	Decreto número 42 de 1913, de 2 de Agosto, por el cual se hacen varios nombramientos.....
4507	Decreto número 43 de 1913, de 4 de Agosto, por el cual se elimina un empleo.....
4508	Decreto número 44 de 1913, de 4 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento.....

SECCIÓN PRIMERA

4509	Resolución número 50 de 25 de Julio de 1913, por la cual se concede al doctor Nicolás A. Solano la licencia que solicita.....
4510	Resolución número 51 de 4 de Agosto de 1913, por la cual no se accede á la solicitud del señor Raúl Revello V.....
4511	Contrato número 16.....
4512	Rectificación.....
4513	Solicitud de registro de marca de fábrica.....
4514	Solicitud de registro de marca de fábrica.....
4515	Solicitud de registro de marca de fábrica.....
4516	Solicitud de registro de marca de fábrica.....
4517	Solicitud de registro de marca de fábrica.....
4518	Solicitud de registro de marca de fábrica.....
4519	Denuncias de minas.....

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Pagos de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes á los días 16 y 18 de Agosto de 1913..... 4520

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE SAN CARLOS

Acta de la visita practicada por los señores Alcalde y Personero Municipales de San Carlos al Juzgado Municipal de dicho Distrito, el día 20 de Junio de 1913..... 4522

Avisos Oficiales..... 4523

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 109 DE 1913

(DE 13 DE AGOSTO)

por el cual se declara vacante el empleo de Juez del Circuito de Oriente

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Corte Suprema de Justicia en Acuerdo número 76 de 31 de Diciembre del año próximo pasado, nombró Juez del nuevo Circuito de Oriente al señor Justino López E;

Que según lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 45 de 1912, el señor López ha debido comparecer dentro del término de treinta días, contados desde el en que recibió el nombramiento y de la manera establecida en el artículo 6º de la misma Ley, que reúne todas las condiciones que para ser Juez de Circuito exigen los artículos 58 y 70 de la Ley 5ª de 1904;

Que en Resolución Ejecutiva número 204, dictada el 11 de los corrientes se ha declarado que el señor Justino López E. no ha comprobado oportunamente ni puede comprobar que él reúne todas las condiciones que la Ley requiere para ser Juez Superior ó de Circuito, por resultar que no goza de buena reputación;

Que el referido nombramiento de Juez del Circuito de Oriente hecho en el mencionado López ha quedado subsistente en virtud de la Resolución expresada y lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 45, y
(Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la precitada Ley, corresponde al Poder Ejecutivo declarar vacante el referido empleo y solicitar de la Corte Suprema de Justicia que nombre otro individuo en reemplazo del señor López.

DECRETA:

Artículo 1º Declárase que el señor Justino López E. ha perdido el empleo de Juez Titular del Circuito de Oriente para que fué nombrado, y que por tanto, está vacante ese empleo.

Artículo 2º Excítese á la Corte Suprema de Justicia para que nombre á otro individuo en reemplazo del señor López.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los trece días del mes de Agosto de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

DECRETO NÚMERO 110 DE 1913

(DE 13 DE AGOSTO)

por el cual se nombra Telegrafista Jefe de Los Santos

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase á la señora Angélica Azcárraga, viuda de González, Telegrafista Jefe de Los Santos

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los trece días del mes de Agosto de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

DECRETO NÚMERO 111 DE 1913

(DE 14 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase á la señorita Micaela Miranda, Telefonista Administradora Subalterna de Correos de La Concepción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCION NÚMERO 195

por la cual se declara que el señor José de la Rosa reúne las condiciones que requiere la Ley para ser Juez Municipal en las Cabeceras de Provincias

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.— Resolución número 195.— Panamá, Julio 29 de 1913.

El señor José de la Rosa, nombrado Juez Segundo Municipal de Colón, ha comprobado con la documentación

que precede que ha ejercido la profesión de abogado con buen crédito por más de dos años. Y como debe presumirse que dicho señor es ciudadano en ejercicio y que goza de buena reputación, pues no hay prueba de lo contrario,

SE DECLARA:

Que el señor José de la Rosa ha comprobado, de la manera establecida por la Ley 45 de 1912, que reúne las condiciones exigidas por el artículo 85 de la Ley 58 de 1904, para ser Juez Municipal en las Cabeceras de Provincia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 196

por la cual se declara que el señor Gerardo Abrahams C. reúne las condiciones que requiere la Ley para ser Juez Municipal en las Cabeceras de Provincia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 196.—Panamá, Julio 29 de 1913.

El señor Gerardo Abrahams C., nombrado Juez Tercero Municipal de Colón, ha presentado una documentación con la cual comprueba que ha desempeñado funciones judiciales por más de dos años. Y como debe presumirse que dicho señor es ciudadano en ejercicio y que goza de buena reputación, pues no hay prueba de lo contrario,

SE DECLARA:

Que el señor Gerardo Abrahams C. ha comprobado, de la manera prescrita por la Ley 45 de 1912, que reúne las condiciones exigidas por el artículo 85 de la Ley 58 de 1904, para ser Juez Municipal en las Cabeceras de Provincia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 197

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 197.—Panamá, Julio 30 de 1913.

Acéptase la renuncia que hace el señor M. de J. Grimaldo del cargo de Fiscal del Circuito de Colón, y dénsele las gracias por los importantes servicios que en el desempeño de sus funciones le ha prestado a la República. Llámese al respectivo Suplente para que se encargue del puesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 198

por la cual se le concede rebaja de pena al reo William Powell.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 198.—Panamá, Agosto 1º de 1913.

William Powell, reo del delito de homicidio, condenado a sufrir la pena de ocho años de presidio por el Juez Superior de la República, en sentencia proferida el 24 de Mayo de 1909, confirmada por la Corte Suprema de Justicia el dos de Julio del citado año, pide rebaja de pena.

En el expediente formado con motivo de esta solicitud consta que el citado reo tiene derecho a que se le descuenta, como parte cumplida de su condena el tiempo transcurrido desde el día seis de Abril de 1903 hasta la fecha. Hecho el cómputo correspondiente resulta que el día seis de las corrientes se vencen las dos terceras partes de la pena que le fue impuesta. En tal virtud y puesto que el Director del Presidio certifica que Powell ha observado buena conducta en ese establecimiento, se concede a éste rebaja de la tercera parte del tiempo a que fue condenado y se dispone ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad el día seis del mes en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 199

por la cual se declara que el señor Manuel Meléndez Villanueva reúne las condiciones necesarias para ser Juez Municipal en la Capital de la República ó en Cabeceras de Provincia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 199.—Panamá, Agosto 1º de 1913.

El señor Manuel Meléndez Villanueva, nombrado Primer Suplente del Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, ha presentado una documentación con la cual comprueba que ha ejercido la abogacía con buen crédito por tiempo mayor de cuatro años, y como no hay constancia de que el ha perdido ó tiene en suspenso sus derechos de ciudadano panameño, se declara que el señor Meléndez ha comprobado de la manera establecida en el artículo 85 de la Ley 58 de 1904, que reúne las condiciones necesarias para ser Juez Municipal en la Capital de la República ó en Cabeceras de Provincia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 42 DE 1913

(DE 2 DE AGOSTO)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Para que formen parte de las comisiones de que trata el artículo 5º de la Ley 20 del presente año, sobre tierras baldías ó indultadas, se nombran los siguientes Ingenieros:

Para la Provincia de Bocas del Toro, el señor Roberto Frude.

Para la Provincia de Coclé, el señor Eulogio Villanueva.

Para la Provincia de Chiriquí, el señor Arquimedes Capitán.

Para la Provincia de Colón, el señor Darío Meléndez.

Para la Provincia de Los Santos, el señor Valentin Guerrini.

Para la Provincia de Panamá, el señor Francisco de J. Morales Jr.

Para la Provincia de Veraguas, el señor H. J. Paletz.

Artículo 2º Los Ingenieros nombrados por este Decreto devengarán el sueldo mensual de que trata el artículo único del Decreto número 32 de 23 de Junio de este año.

Artículo 3º Además de las funciones que como miembros de las comisiones de tierras desempeñen los In-

genieros que hoy se nombran, ejercerán todas aquellas que el Gobierno tenga á bien encomendarles por medio de la Secretaría de Fomento.

Artículo 4º Para llenar la vacante que ocasiona el nombramiento hecho en el señor Arquimedes Capitán, para Ingeniero de la Provincia de Chiriquí se nombra Ingeniero Auxiliar, al servicio de la Secretaría de Fomento, al señor Tullio Gerbaud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los dos días del mes de Agosto de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DECRETO NÚMERO 43 DE 1913

(DE 4 DE AGOSTO)

por el cual se elimina un empleo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Elimínase el puesto de Jefe de Materiales de la Segunda División, creado por Decreto número 67 de 14 de Octubre de 1912, en virtud de haberse terminado los trabajos que allí se ejecutaban y retirado los materiales depositados en Aguadulce.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DECRETO NÚMERO 44 DE 1913

(DE 6 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al doctor Luis Cella, Médico Oficial de la Sección Sur de la Provincia de Veraguas, con jurisdicción en los Distritos de Soná, Las Palmas, La Mesa, Río de Jesús y Montijo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los seis días del mes de Agosto de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 50

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 50.—Panamá, 25 de Julio de 1913.

Visto el memorial que antecede por el cual el doctor Nicolás A. Solano, Médico Oficial de la Provincia de Panamá, solicita una licencia de sesenta días prorrogables para separarse de dicho empleo.

SE RESUELVE:

Concédese la licencia pedida. Por Decreto separado se llenará la vacante que esa licencia ocasiona.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 53

por la cual no se accede á una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 53.—Panamá, 6 de Agosto de 1913.

En memorial de fecha 28 de Julio último solicita del Gobierno el señor Raúl Revello V. que se le reconozca y ordene el pago del sueldo que asegura haber devengado como Jefe de la Sección Agrícola de la Oficina de Estadística Nacional, durante los primeros siete días del mes de Octubre del año 1912. Manifiesta el peticionario en apoyo de su solicitud, lo siguiente:

«Que obtuvo licencia de su inmediato superior por 10 días contados desde el 28 de Septiembre del mismo año para separarse del empleo por justa causa».

«Que no fué removido del empleo sino el día 8 de Octubre».

«Que no le era posible concurrir á la Oficina, caso de encontrarse sin licencia, por estar incapacitado físicamente durante cerca de nueve días, y

«Que en caso de que hubiera incurrido en alguna falta, la responsabilidad de ella no recae sino sobre quien concedió la licencia».

Para resolver en justicia el escrito en cuestión, se solicitó informe del señor Director General de Estadística, y dicho funcionario en comunicación de fecha primero de los corrientes, manifiesta lo siguiente:

«Que el señor Raúl Revello V. no asistió á la Oficina de la Dirección de Estadística durante los primeros seis días del mes de Octubre de 1912, por causas que en aquella época se ignoraban».

No informa el señor Director que se le hubiera concedido licencia á Revello, como éste lo afirma en su memorial, hecho que viene á desvirtuar la base principal de la solicitud. Ahora bien, por el contenido del mismo memorial se deja ver que el peticionario tiene certidumbre de no haber solicitado tal licencia, puesto que en el punto tercero de sus argumentos dice: «Que no me era posible concurrir á la Oficina, caso de encontrarme sin licencia, por estar incapacitado físicamente durante cerca de nueve días». Si no obtuvo, pues, tal licencia, ni comprobó en tiempo oportuno su incapacidad física, es claro que no devengó el sueldo que hoy reclama.

Además, en el supuesto de que la licencia hubiera sido concedida por el entonces Secretario de Fomento, ó por el Director General de Estadística, dicha licencia no podía alcanzar más allá del primero de Octubre de 1912, porque en esa fecha debía inaugurarse una nueva Administración, que por serlo, debía tener acción libre para organizar en la forma que á bien tuviera todas las Oficinas del Gobierno.

El señor Revello invoca en apoyo de su solicitud el artículo 264 de la Ley 14 de 1909, que dice así: «El empleado á quien se concede una licencia no puede separarse de su puesto hasta que no se posesione el que deba reemplazarlo; y el que reemplaza al que está con licencia debe funcionar hasta que se encargue del despacho el principal ó quien con derecho deba reemplazarlo». Argumento es éste que resulta contrario al memorialista, pues según lo que reza el citado artículo, Revello no debía ausentarse del puesto, aunque le hubieran concedido la licencia, hasta tanto que se hubiera posesionado el que debía reemplazarlo. Por las razones que anteceden,

SE RESUELVE:

No acceder á lo solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

CONTRATO NÚMERO 16

Los suscritos a saber: Ramón F. Acevedo, Secretario de Fomento, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y Aquiles Vicencini, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a llevar a cabo los trabajos de construcción de un muro en la plaza de Barraza de esta ciudad, de doscientos diez metros de longitud y de acuerdo con las siguientes especificaciones.

FUNDACIONES. La excavación de los cimientos para este muro tendrá dos metros de ancho y la profundidad necesaria para hacerla llegar a la laja de estratificación sólida de la playa, de cuya laja tendrá tan poca que remanezca la parte superficial en descomposición.

MAMPOSTERÍA ALTA DEL MURO. Será de primera clase, de piedra con mezcla de cemento y arena pura, en la proporción de uno a cuatro. El cemento será de marca conocida y acreditada, y aceptada por la Secretaría de Fomento o su representante autorizado. El espesor del muro en su parte más alta, que deberá llegar a la altura del que hay hoy construido, será de un metro con ochenta centímetros.

REPELLO. Será de mezcla de cemento y arena en la proporción de uno y dos.

Artículo 2º El Contratista se obliga a dar comienzo a los trabajos cinco días después de aprobado este contrato, y a terminarlos seis (6) meses después de haberlos principiado, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 3º El Contratista se obliga a ejecutar la obra de construcción del muro, de acuerdo con todos los requisitos del arte, empleando para ello materiales de muy buena calidad.

Artículo 4º Si los trabajos no se ejecutaren en un todo conforme con las estipulaciones anteriores y con la perfección y solidez necesarias, el contratista será responsable de todos los daños y defectos que resulten durante el curso de los trabajos, sin derecho a reclamo o indemnización alguna.

Artículo 5º Todo trabajo preliminar que tienda a la ejecución de la obra, como todas las instalaciones necesarias, lo mismo que todo el material que se use, será por cuenta del contratista.

Artículo 6º El Ingeniero designado por la Secretaría de Fomento, vigilará los trabajos, y cada vez que el Contratista vaya a comenzar algún trozo de muro deberá avisarlo a dicho empleado, para que éste tome las medidas del caso a fin de cerciorarse de la profundidad de las fundaciones y poder en consecuencia hacer el cómputo de los metros cúbicos que vayan construyéndose.

Artículo 7º Cuando el Ingeniero encargado de vigilar la obra presuma que existen vicios de construcción, ordenará el cambio necesario o la demolición, y los gastos serán por cuenta del Contratista.

Artículo 8º El Gobierno de la República pagará al Contratista por cada metro cúbico de mampostería (incluyendo excavación y nivelación) la suma de SEIS BALBOAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B. 7.89), conforme se expresa en el artículo siguiente.

Artículo 9º Cada vez que el Contratista tenga concluidos treinta (30) metros lineales de muro o sean trescientos cincuenta metros cúbicos, el Ingeniero encargado de vigilar la obra hará la medición correspondiente para saber el número preciso de metros que representa el trabajo terminado, y del valor que resulte al precio de B. 7.89 por metro cúbico, recibirá el Contratista las nueve décimas partes, quedando en fondo la otra décima como garantía del trabajo, la cual será entregada una vez hecha la recepción final de la obra.

Artículo 10º Una vez terminado el muro, el Ingeniero hará la estimación general de todo el trabajo, y pasados diez (10) días se llevará a cabo la recepción final para los efectos de la cancelación del contrato. Hecho esto, el Contratista podrá cobrar el saldo que resulte a su favor proveniente de las décimas partes que haya dejado

en depósito, en virtud de lo estatuido en el artículo anterior. También le será devuelta al Contratista la suma que tenga depositada en la Tesorería General de la República como depósito de garantía para el cumplimiento del contrato.

Artículo 11. Este contrato enunciará de hecho, y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, cuando el Contratista deje de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por los artículos 19, 29 y 39, cuando se abandone la obra o se suspendan los trabajos por más de quince días consecutivos; y cuando expirado el término estipulado para la terminación de los trabajos, éstos no se hubieren verificado en su totalidad.

Artículo 12. Para garantizar el cumplimiento de este contrato, el contratista depositará en la Tesorería General de la República la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 250.00) que le será devuelta una vez que se haga la recepción final de la obra.

Artículo 13. En todo caso de caducidad de este contrato el Contratista perderá la suma que haya depositado en la Tesorería General en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 14. Este contrato requiere, para su validez, de la aprobación del señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se firma el presente, en Panamá, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos trece.

El Secretario Fomento.

R. F. ACEVEDO.

El Contratista,

A. Vicencini.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Panamá, 7 de Agosto de 1913.

Aprobado:

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RECTIFICACIÓN.

El suscrito, Secretario de Fomento y Obras Públicas de Panamá, a solicitud de parte autorizada, que lo es el señor Encargado de Negocios de Francia en esta ciudad,

HACE CONSTAR:

Que en el número 1656 de la GACETA OFICIAL de fecha 17 de Febrero del año de 1912, y por error imputable al apoderado de la casa comercial Walbaum Goulden & Cia., sucesores de Heidsieck & Co., de Reims, (Marne), Francia, quien en la fecha citada, y a nombre de cuya sociedad hizo la solicitud del registro de una marca de fábrica, en esta Secretaría para vinos de champaña, espumosos o no espumosos, y de todos los demás vinos espumosos, aparece dicha casa como fundada en el año de 1873, cuando realmente, habiéndose examinado detenidamente los documentos originales que forman parte del expediente respectivo y que fueron adjuntados a la solicitud mencionada, dicha casa data del año de 1755.

Publíquese, comuníquese, agréguese a sus antecedentes.

R. F. ACEVEDO.

Panamá, 4 de Agosto de 1913.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Manuel Patiño, ciudadano panameño y vecino de aquí, representante, con poder legal, de S. Ross Campbell, domiciliado en Filadelfia, Estado de Pensilvania, Estados Unidos de Norte América, Presidente de Henry K. Wampole and Company Incorporated, ocurro a usted, en solicitud del registro de una marca de fábrica de esta Compañía.

La marca consiste en un cuadrilátero en cuyo centro aparece escrito en grandes caracteres **WAMPOL'S**, y se

WAMPOLE'S

destina a distinguir artículos y productos medicinales, preparaciones químicas y farmacéuticas, tales como supositorios, conos vaginales, tónicos de jugo de carne, preparación de cáscara, extracto de hígado de bacalao, remedio para desórdenes catameniales, remedio para la somnolencia, afecciones nerviosas, escrofulosas, para la incontinencia de la orina, medicinas para el tratamiento de la tisis, bronquitis, anemia, debilidad general, antisépticos, germicidas etc.

Para obtener el registro de dicha marca le acompaño la documentación pertinente, dejando así llenados los requisitos establecidos en la Ley 24 de 1908, de 14 de Noviembre, sobre Patentes de Invención y registro de Marcas de Fábrica, y de Comercio, no sin tener en cuenta la Ley 47 de 1911, que reforma y adiciona la anterior.

El derecho para hacer la solicitud lo fundo en artículos de la ley citada.

Panamá, 25 de Julio de 1913.

M. Patiño.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 30 de Julio de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud anterior, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, J. Cueva García, apoderado de THE MENTHOLATUM COMPANY, compañía domiciliada en Buffalo, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito de Usía el registro, a favor de dicha compañía, de la marca de fábrica que acompaño, consistente en la palabra **MENTHOLATUM**, que sirve para designar los emplastos, pomadas y ungüentos que elabora la compañía mi poderdante.

Acompaño: El poder que me acredita; Constancia de haber pagado el impuesto respectivo; la publicación en la GACETA OFICIAL; Certificado de que esta marca ha sido registrada en los Estados Unidos a favor de THE YUCCA CO.; Comprobación legal de que THE YUCCA CO. traspasó esta marca de fábrica a mis poderdantes, THE MENTHOLATUM COMPANY; Tres facsimiles y un clisé.

Panamá, 4 de Agosto de 1913.

J. Cueva García.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 8 de Agosto de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 v. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. Jaramillo Avilés, vecino de Colón, como apoderado especial de la

«General Electric Company», corporación domiciliada en Schenectady, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicito el registro, en favor de dicha corporación, de una marca de fábrica consistente en la palabra **MAZDA** con que se distinguen las lám-

MAZDA

paras eléctricas incandescentes, aparatos y máquinas eléctricas y filamentos para las mismas; marca que se aplica a la mercancía por medio de etiquetas de papel con la marca dibujada, o dibujada también en las cajas y paquetes en que se transporta la mercancía.

Acompaño el poder respectivo, constancia de haberse pagado el derecho de registro y el valor de la publicación, comprobante del registro de esta marca en el país de su origen, cuatro facsimiles y un clisé.

Panamá, 2 de Agosto de 1913.

Ernesto Jaramillo Avilés.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 5 de Agosto de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 v. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, J. Cueva García, de este vecindario, apoderado de Hall & Ruckel, Compañía de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito el registro, a favor de mis representantes, del domicilio dicho, de la marca de fábrica que acompaño, consistente en la palabra **Sozo**, que designa la crema de afeitar que elaboran mis poderdantes.

Acompaño:

El poder que me acredita; Constancia de haber pagado el impuesto correspondiente y la publicación en el periódico oficial; Constancia de registro anterior en los Estados Unidos; Tres facsimiles y un clisé.

Panamá, 28 de Julio de 1913.

J. Cueva García.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 4 de Agosto de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 v. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Manuel Patiño, natural de Antón, Provincia de Coclé, República de Panamá, y vecino de aquí, con poder legal para representar a S. Ross Campbell, domiciliado en Filadelfia, Estado de Pensilvania en los Estados Unidos de Norte América, Presidente de Henry K. Wampole and Company Incorporated, acudo á usted en solicitud del registro de la marca de fábrica que consiste en la inscripción siguiente: **PERFECCIONADA Y SIN SABOR.**

PERFECCIONADA Y SIN SABOR

PREPARACION DEL

**EXTRACTO DE
HIGADO DE
BACALAO**

DE

WAMPOLE

a fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

Panamá, 25 de Julio de 1913.

M. Patiño.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 30 de Julio de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud anterior, y si transcurridos noventa días no hubiere mediado oposición alguna,

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, J. Cueva García, apoderado de Hall & Ruckel, Compañía de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito el registro á favor de mi poderdante, de la marca de fábrica que acompaño, consistente en la combinación de letras formando la palabra simbólica «SOZONOT», arreglada en la forma del facsimil, donde aparece en mayúsculas negras y en línea horizontal, lo cual es cambiante, siempre que la palabra símbolo permanezca igual en apariencia y sonido, siendo lo esencial que diga Sozonot, marca que emplean mis poderdantes para proteger sus fábricas.

Acompaño:

El poder que me acredita.
Constancia de haber pagado el impuesto y la publicación en el periódico oficial.
Constancia de registro anterior en los Estados Unidos.
Tres facsimiles y un clisé.

Panamá, 28 de Julio de 1913.

J. Cueva García.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 4 de Agosto de 1913.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede, y si transcurridos noventa días de la fecha de la primera publicación, no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 2

DENUNCIOS DE MINAS

«SAN JOSÉ»

Por Resolución número 70 de esta fecha, se admitió el denuncia presentado por el señor J. F. Cabezas, de la mina de oro de veta, de nuevo descubrimiento, denominada «San José», la

cual se encuentra ubicada en el sitio denominado Caña Brava, comprensión del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas.

Panamá, 16 de Julio de 1913.

«EL DIAMANTE»

Con fecha de hoy ha sido admitido el denuncia presentado por el señor José Manuel Sauri G., de la mina de oro y plata de antigüedades descubrimiento, denominada «El Diamante». Esta mina se encuentra ubicada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá.

Panamá, 16 de Julio de 1913.

«TUQUEZA»

En esta fecha y bajo el número 176 bis, ha sido admitido el denuncia de la mina de oro de aluvión, de nuevo descubrimiento, denominada «Tuqueza», la cual se encuentra situada en el punto denominado Charco del Peje, en jurisdicción del Corregimiento de Yaviza, Distrito Municipal de Pinogana, Provincia de Panamá.

Este denuncia ha sido hecho por el señor Demetrio Toral R., en representación del señor Luis Muñoz V., haciendo constar el primero de los nombrados que la mina en cuestión la denuncia para el señor Muñoz V.

Panamá, 21 de Junio de 1913.

El Jefe de la Sección II.

Fabricio A. Arsenauera.

**TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA**

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República, correspondientes á los días 16 y 18 de Agosto de 1913.

DÍA 16

Existencia anterior.....	B. 352,768.86
Entradas de hoy.....	4,910.38
Salidas de hoy.....	357,679.24
Existencia para mañana.....	4,245.26
Existencia para mañana.....	353,433.98

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	47,160.53
Plata Panameña.....	294,247.21
Monedas de Nickel.....	1,550.97
Agentes Fiscales.....	46,761
Varios Documentos.....	10,428.50
Suma.....	353,433.98

Panamá, 16 de Agosto de 1913.

DÍA 18

Existencia anterior.....	B. 353,433.98
Entradas de hoy.....	10,819.36
Salidas de hoy.....	364,253.34
Existencia para mañana.....	364,162.84

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 52,849.09
Plata Panameña.....	299,287.51
Monedas de Nickel.....	1,550.97
Agentes Fiscales.....	46,761
Varios Documentos.....	10,428.50
Suma.....	364,162.84

Panamá, 18 de Agosto de 1913.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE SAN CARLOS

ACTA

de la visita pasada por el Alcalde de San Carlos al Juzgado Municipal de dicho Distrito, el día 30 de Junio de 1913.

El día treinta de Junio de mil novecientos trece á las 3 p. m. se presentaron al Despacho del Juzgado Municipal del Distrito de San Carlos, los señores Alcalde y Personero Municipales, con el fin de practicar la visita legal. Encontráronse en el Despacho el señor Juez y su Secretario. El señor Juez puso de manifiesto el movimiento de su oficina, que es el siguiente: Demandas verbales de menor cuantía 4.

Demandas escritas (abierta á prueba) 1.
Un juicio por heridas contra José María Herrera, por notificar el auto de proceder.

Juicio de sucesión por causa de muerte (extranjero) dictado auto por el que se ordena el depósito de los bienes existentes.

Juicio de sucesión María José Araúz, tomadas declaraciones para averiguar si existen herederos o testamento público ó privado.

Una petición de copias entrada el día 28 de los corrientes.

Un Despacho del señor Juez Primero del Circuito entrado el 21 de los corrientes.

Informó el señor Juez que ha proveído su Despacho de útiles de escritorio.

Los libros y demás enseres se encuentran en perfecto estado; se notó limpieza y un poco de actividad.

Se le indicó por el señor Alcalde al señor Juez, active el asunto criminal de Herrera ó Pinto.

Así terminó esta diligencia que se firma para constancia.

El Alcalde, J. C. Coronado.—El Juez, Benigno Higuero.—El Personero, César Higuero. El Secretario del Juzgado, Mar. Bellido.—El Secretario de la Alcaldía, Raúl Ponce de G.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Desde el 1° hasta el 30 de Septiembre próximo venturo estará á la venta en las oficinas de correo de la República el sello especial conmemorativo del cuarto centenario del descubri-

miento del Mar del Sur, de valor de dos y medio centésimos de balboa, cuya emisión dispuso la Ley 9ª de 1912.

De conformidad con esa ley no se venderá el sello mencionado á una sola persona en cantidades cuyo valor pase de cinco balboas.

El referido sello sólo servirá para portar la correspondencia que curse en el territorio de la República y la que se envíe á los Estados Unidos de América. Su circulación concluirá también el 30 de Septiembre próximo.

Panamá, Agosto 14 de 1913.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

NOTIFICACIÓN

Gobernación de la Provincia.—Panamá, Agosto 16 de 1913.

Por la presente quedan formalmente notificados todos los chinos, turcos, sirios y norteafricanos de raza turca, vecinos de la Provincia de Panamá que no han solicitado la licencia necesaria para permanecer en el territorio de la República, de la obligación en que están de salir de éste antes del primero de Septiembre próximo, conforme á las disposiciones del artículo 20 del Decreto Ejecutivo número 44, de 31 de Mayo último, reglamentario de la Ley 50 de 24 de Marzo de 1913.

F. A. MATA.

Gobernador.

AVISO

Con frecuencia se presentan á este Despacho particulares que desean obtener datos ó informes referentes á los asuntos que están en curso ó que han cursado en la Secretaría de la República, no sólo del tiempo de la República sino también de la época de Colombia. A los que en lo sucesivo quieran obtener tales informes, se les hace saber que deben solicitarlos por medio de memoriales, de acuerdo con lo que dispone el artículo 287 de la Ley 14 de 1908.

Panamá, Junio 23 de 1913.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná.

HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel Abrego se encuentra depositada una vaca de color rosco, parida de una ternera amarilla ahumada, marcada á fuego así: 2 en el costillar izquierdo junto al espinazo, y á sangre con una traza en la oreja izquierda, y en la derecha con un saca-bocado en figura de arpón.

Este semoviente ha sido denunciado como vacante por el mismo señor Abrego, quien dice que tiene tres años de estar junto con sus ganados en «La Isleta» y «El Congo», sin dueño conocido.

Y en cumplimiento del artículo 864 del Código de Policía, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina hoy 12 de Julio de 1913, enviando copia de este aviso á la Gobernación de la Provincia para que á su vez sea publicado en la GACETA OFICIAL, y se cita, llama y emplaza al que se crea su dueño ó interesado para que en el término de treinta (30) días haga valer sus derechos, pues vencidos éstos será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Soná, Julio 12 de 1913.

El Alcalde,

A. M. ALBA.

El Secretario,

J. B. Alcarado.

3 vs. 1

Imprenta Nacional